

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: ACUERDO

Número: 4

Referencia:

Año: 2000

Fecha(dd-mm-aaaa): 12-04-2000

Título: (QUEDA EXPRESAMENTE ENTENDIDO, A PARTIR DE LA FECHA QUE LA RESTRICCIÓN DE RETIRO ANTICIPADO O DE DISMINUCIÓN ANTICIPADA DE DEPOSITOS LOCALES A PLAZO FIJO ESTABLECIDA EN ARTICULO 1 DEL ACUERDO CBN-Nº1-85,20 DE NOVIEMBRE DE 1985.)

Dictada por: SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Gaceta Oficial: 24070

Publicada el: 08-06-2000

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. COMERCIAL, DER. BANCARIO

Palabras Claves: Ahorros e instituciones de préstamos, Bancos e instituciones financieras, Superintendencia de bancos

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.213

Rollo: 509

Posición: 1925

Que la Dirección Nacional de Planeamiento Educativo del Ministerio de Educación ha realizado los estudios requeridos, y concluye recomendando la creación del **Centro Educativo de Media de Progreso** en el corregimiento cabecera del Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Créase el Centro Educativo de Media de Progreso en el corregimiento Cabecera del Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Centro Educativo de Media de Progreso se registrará por el plan de estudio establecido mediante decreto N°585 del 14 de septiembre de 1993 y estará bajo la dependencia de la Dirección Nacional de Educación Media Académica.

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de junio de dos mil (2000).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

República de Panamá *Superintendencia de Bancos*

ACUERDO No. 4-2000
(De 12 de abril de 2000)

LA JUNTA DIRECTIVA
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1 del Acuerdo CBN-No.1-85 de 20 de noviembre de 1985, tal como quedó modificado por el Acuerdo CBN-No.10-90 de 5 de julio de 1990, ambos de la Comisión Bancaria Nacional, estableció efectos aplicables al plazo pactado de los Depósitos Locales A Plazo Fijo, restringiendo el retiro anticipado o la disminución anticipada de los mismos.

Que, a raíz de consultas formuladas sobre el tema, se ha puesto de manifiesto en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva con la Superintendente de Bancos, la conveniencia de adoptar un criterio de interpretación del Artículo 1 del Acuerdo antes referido frente a casos de Depósitos Locales A Plazo Fijo pignorados que se ejecutan por el banco por incumplimiento de la obligación garantizada; y

Que, de conformidad con el Numeral 7 del Artículo 16 del Decreto Ley 9 de 1998 corresponde a esta Junta Directiva fijar, en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarios en materia bancaria.

ACUERDA:

ARTICULO UNICO: Queda expresamente entendido, a partir de la fecha, que la restricción de retiro anticipado o de disminución anticipada de Depósitos Locales A Plazo Fijo establecida en Artículo 1 del Acuerdo CBN-No.1-85 de 20 de noviembre de 1985, tal como quedó con la modificación introducida por el Acuerdo CBN-No.10-90 de 5 de julio de 1990, ambos de la Comisión Bancaria Nacional, no tiene como propósito impedir ni impide en efecto que, en el caso de tales depósitos pignorados en favor del banco que se ejecutan en todo o en parte por incumplimiento de la obligación garantizada, el banco pueda dar por extinguido total o parcialmente el depósito y, consecuentemente, eliminarlo de sus libros en la proporción correspondiente.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de abril de dos mil (2000).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

EL PRESIDENTE

ROGELIO MIRO

EL SECRETARIO

EDUARDO FERRER

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCION FID. N°.07-2000
(De 4 de mayo de 2000)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución FID No. 1-96 de 25 de enero de 1996, de la Comisión Bancaria Nacional, se otorgó a **MIDLAND BANK PLC**, Licencia Fiduciaria para ejercer el negocio de fideicomiso en o desde la República de Panamá;